

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de marzo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 376/2014. (PP. 1161/2015).

NIG: 2906742C20140008884.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 376/2014. Negociado: IA.

De: Doña Araceli Díaz Fernández.

Procuradora Sra.: Marta García Solera.

Letrada Sra.: Ana María del Pino Almendro.

Contra: Manuel Aguilera Gómez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 376/2014 seguido a instancia de Araceli Díaz Fernández frente a Manuel Aguilera Gómez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Araceli Díaz Fernández contra don Manuel Aguilera Gómez, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicarán en el BOJA a la demandada rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Aguilera Gómez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a once de marzo de dos mil quince.- El Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»